

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Incorporan párrafo al artículo 3 del D.S. N° 002-2007-PRODUCE, que declaró de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoveta y de pota

DECRETO SUPREMO N° 008-2007-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-PRODUCE se declaró de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoveta y de pota, así como la difusión de sus propiedades alimenticias;

Que, en este sentido, el artículo 3 de la citada norma estableció que los Ministerios de Defensa, Interior, Justicia y Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, destinarán no menos del 8% de su presupuesto y del de sus dependencias a la compra de alimentos para la adquisición de productos elaborados a base de anchoveta y pota;

Que, a efectos de cuantificar el avance y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 002-2007-PRODUCE, resulta conveniente disponer que los Ministerios citados en el párrafo precedente, remitan al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, la información desagregada y consolidada sobre la adquisición de productos elaborados a base de anchoveta y pota;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de un segundo párrafo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2007-PRODUCE

Incorpórese un segundo párrafo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2007-PRODUCE, en los siguientes términos:

Artículo 3.- Del presupuesto

(...)

Los Ministerios de Defensa, Interior, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, de la Mujer y Desarrollo Social, Educación y Justicia, remitirán al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, a través de las dependencias competentes y con una periodicidad trimestral, la información desagregada y consolidada sobre el cumplimiento de la disposición a la que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de la Producción, de Defensa, del Interior, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación y de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia